

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Encarnación, 015 de noviembre de 2024.-  
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 044/2024.-

**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 23/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LIBROS EDUCATIVOS - UNI 2024" ID Nº 440.147.**-----

### VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 440.147 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 23/2024 para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS EDUCATIVOS - UNI 2024", solicitado por las Facultades de: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa; y-----

### CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 272/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 23/2024 para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS EDUCATIVOS - UNI 2024", presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 41/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 08 de noviembre de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

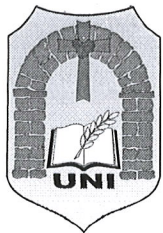
Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Adendas 1, 2 y 3, Resolución REC Nº 315/2.024 y el llamado Nº 440.147 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las empresas siguientes: 1) EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYA SRL; por la suma total de Gs. 75.261.464 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro); 2) ALEGRÍA Y COLOR SRL; por la suma total de Gs. 37.410.000 (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos diez mil) y 3) ATLAS REPRESENTACIONES SA; por la suma total de Gs. 69.172.950 (Guaraníes sesenta y nueve millones ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se ilustran las cantidades ofertadas en cada ítems por los oferentes de donde resultan las sumas totales citadas en este párrafo; así mismo en el Cuadro Comparativo de Ofertas se visualiza una observación respecto a la oferta de la empresa Alegría y Color SRL, que tiene error de suma en el monto total de su oferta, por lo que el Comité de Evaluación para continuar con el proceso de evaluación y en uso de sus facultades legales procede a solicitar la aceptación del error de conformidad al Art. 80 del Decreto Nº 2264/24 y el Art. 77 última parte del mismo cuerpo legal y demás concordantes; el error consiste en que según el Cuadro Comparativo la suma total es de Gs. 55.112.000, y en la oferta figura Gs. 37.410.000, arrojando una diferencia de Gs. 17.702.000, de conformidad a la Constancia del Cuadro Comparativo de ofertas, esta se constata que es debido a que la oferente ha sumado menos en el total de su oferta; por lo que se solicita la aceptación del error por referirse a la suma total y *no afecta precios unitarios*, habiendo contestado en tiempo y forma, aceptando la empresa la corrección correspondiente, quedando la oferta total de la misma en Gs. 55.112.000, acorde al monto total ilustrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas.-----

Que, de acuerdo con el método de evaluación establecido en el Artículo 75, numeral "2" del Decreto Nº 2264/24 - "Evaluación basada en precio" - y conforme a lo dispuesto en el numeral "2.1.1" del mismo cuerpo normativo, "se verificará el cumplimiento de cada oferta en cuanto a la entrega de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con este requisito o presentada documentación insatisfactoria". Se constata que todas las ofertas presentadas cumplen con las disposiciones legales indicadas y con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, según el análisis realizado.-----

Que, se observa en las respectivas ofertas, Acta de Apertura y Cuadro Comparativo de ofertas, que todas las firmas presentadas (EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYA SRL, ALEGRÍA Y COLOR SRL y ATLAS REPRESENTACIONES SA), "NO COTIZAN LOS ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116"; razón por la cual NO CUMPLEN con las exigencias del PBC - exigencia de carácter sustancial... de conformidad al Artículo 78 del Decreto 2264/24 *Conformidad de la oferta con las bases de la contratación...*"Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación..., por lo que de conformidad al mismo Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", razón por la cual DEBERÁN SER





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

DESCALIFICADAS TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS (EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYA SRL, ALEGRÍA Y COLOR SRL y ATLAS REPRESENTACIONES SA), en los "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116", del presente llamado, por no cotizar.-----

Que, al ser DESCALIFICADAS TODAS LAS EMPRESAS OFERENTES presentadas en el presente llamado en los "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116", y no habiendo otra oferta que evaluar en los ítems mencionados, de conformidad al Artículo 56 inc "a" de la Ley 7021/22 - Declaración desierta."...No se hubiera presentado oferta alguna", DEBERÁN SER DECLARADOS DESIERTOS LOS "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116", del presente llamado.--

Que, en cuanto a la obtención de Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional del Ministerio de Industria y Comercio, NINGUNA empresa oferente se han inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC; no da lugar a la aplicación de margen de preferencia a favor de ninguna respecto de las otras.-----

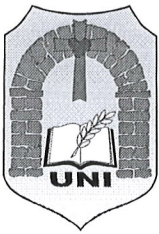
Que, se observa en el Cuadro Comparativo de Ofertas y en sus respectivas ofertas que las empresas Ediciones Técnicas Paraguayas SRL y Atlas Representaciones SA, cotizan el "ÍTEM 104" en Gs. 366.000 (Guaraníes trescientos sesenta y seis mil), y el Pliego de Bases y Condiciones establece para desempate lo siguiente: " En caso de que exista dos o más oferentes solventes que cumplan con los requisitos establecidos en el PBC del procedimiento de contratación, igualen en precios y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios dispuestos para el efecto por la DNCP en la reglamentación pertinente. La DNCP reglamenta por Resolución DNCP Nº 1547/2.024, consiste en lo siguiente: a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS), en promedio de los últimos meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleado utilizó para el pago del seguro social en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Registro de Proveedores.-----

Que, en el caso en cuestión ambas empresas oferentes han presentado sus respectivos Certificados de Cumplimiento con el Seguro Social, y corroborado por este Comité en el SIPE, donde se verifica que la empresa Atlas Representaciones SA: Tiene "46 ASEGURADOS" y Ediciones Técnicas Paraguayas SRL: Tiene "14 ASEGURADOS". Pudiendo desempatar con el primer criterio establecido, a favor de la firma Atlas Representaciones SA, quien posee mayor cantidad de asegurados. Quedando como oferente con cotización más baja en el "ÍTEM 104 Gs. 366.000".-----

Que, la empresa oferente Alegría y Color SRL, se corrobora en su carpeta de oferta y en los Informes técnicos de las dependencias solicitantes que NO CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en "los ítem 65,83,125,144 y 145", considerando que en el PBC se solicita lo siguiente, que se transcriben a continuación: 1) Ítem 65: " PBC- Libro sobre Administración - Estratégica Teoría y Casos de la Editorial MCGRAW HILL INTERAMERICANO"; y lo COTIZADO por la empresa oferente es: "Libro Administración Estratégica de la Editorial ACADIA"; 2) Ítem 83: " PBC - Libro lingüística de corpus y adquisición de la lengua de la EDITORIAL ARCO - LIBROS S.L "; y lo COTIZADO por la empresa oferente es: "Libro lingüística de corpus de la EDITORIAL BLACK CAT"; 3) Ítem 125: PBC - "Libro Diseño Universal para el aprendizaje. Educación para todos y prácticas de enseñanzas inclusivas de la EDITORIAL MORATA EDICIONES ISBN 978-84-7112-831-7"; y lo COTIZADO por la empresa oferente es: "Libro Diseño Universal para el aprendizaje de la EDITORIAL NARCEA EDICIONES"; 4) Ítem 144: PBC - "Libro sobre Marketing - Ética en los negocios de la EDITORIAL SENGAGE LEARNING, de procedencia Americana - Autor Ferrell y otros "; y lo COTIZADO por la empresa oferente es: "Libro sobre Marketing - Ética en los negocios de la EDITORIAL DEXTRA, procedencia Española, Autor Dextra"; 5) Ítem 145: PBC - "Libro sobre Agricultura - Mecánica de suelos, AUTOR GUERRA TORRALBO, JUAN CARLOS, EDITORIAL DEXTRA SL", y lo COTIZADO por la empresa oferente es: "Libro sobre Agricultura - Mecánica de suelos, AUTOR ECOE EDICIONES "; por lo tanto NO CUMPLE con las exigencias de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones - exigencia de carácter sustancial... de conformidad al Artículo 78 del Decreto 2264/2014. Conformidad de la oferta con las bases de la contratación..."Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación..., por lo que de conformidad al mismo Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA ALEGRÍA Y COLOR SRL, en los "ÍTEMS 65, 83, 125,144 y 145", del presente llamado.-----

Que, por disposición del numeral "2.1.2" del cuerpo normativo citado..."Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.-----





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Que, de conformidad al numeral "2.1.3" del artículo citado "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.*" En este sentido se selecciona las ofertas con cotización más baja, posterior a las descalificaciones pertinentes, y la aplicación del desempate; para el estudio y análisis exhaustivo, resultando de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, las siguientes ofertas: 1) ATLAS REPRESENTACIONES SA: "ÍTEMS: 1, 2, 4 al 19, 21, 23, 25, 26, 27, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 54, 56, 59, 63, 70, 71, 72, 73, 84, 94, 95, 96, 97, 98, 100 al 115, 118, 119, 121 al 128, 132, 134, 135, 139, 140, 145, 156, 159, 160, 163, 164, 171, 174, 175, 177, 178 y 179". 2) ALEGRÍA Y COLOR SRL: "ÍTEMS: "3, 20, 50, 51, 52, 60, 62, 64, 92, 120, 129, 141, 147 y 157". 3) EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYAS SRL: "ÍTEMS: "22, 28, 29, 30, 31, 33 al 39, 41, 45, 46, 55, 57, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 74 al 83, 85 al 91, 93, 99, 117, 130, 131, 133, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 146, 148 al 155, 158, 161, 162, 165 al 170, 172, 173, 176, 180 y 181". -----

Que, de acuerdo al numeral "2.1.4" del Decreto citado, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.---

Que, según el numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."-----

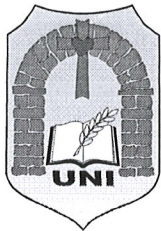
Que, para la verificación de las oferta presentadas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes, en relación a las ofertas seleccionadas en el presente llamado; agregada a la carpeta principal; manifestando que las empresas oferentes seleccionadas, cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes presentadas, en los aspectos legales de carácter sustancial CUMPLEN en relación al mismo; y por aplicación del Artículo 75, numeral "2" y numeral "2.1.3" del Decreto N° 2264/24... "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.*"; siendo las ofertas seleccionadas como las más bajas las siguientes: ; en relación a la Evaluación de la Experiencia los años 2.022 y 2.023; CUMPLEN con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia; en cuanto a la Evaluación de la Capacidad Financiera los Años 2.022 y 2.023, CUMPLEN; se ajusta a todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 de la Ley 7021/22 y demás concordantes; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2.022; la Evaluación de la Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el formulario estándar - Sección Formularios, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentran sancionadas; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente a las empresas oferentes seleccionadas; CUMPLEN, se acompaña el anexo al Informe de Evaluación del Informe del Registro del SINARH; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N° 454/2.024, las empresas se ajustan al porcentaje legal exigido; se encuentran dentro del rango legal, de esta manera las empresas oferentes seleccionadas, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudiquen a las empresas seleccionadas como las bajas en los Ítems citados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas, tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por, ÍTEM evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, según Memo UOC N° 273/2.024, la UOC informa que se ha cargado en el PBC, referente al ítem 27 en forma involuntaria la descripción: Libros de Medicina - Harrison. Principios de Medicina Interna Según EETT del PBC para la Facultad de Medicina que el mismo corresponde al ítem anterior el 26, debiendo ser la descripción de la misma: *Libros de Medicina - Harrison. Manual de Medicina Según EETT del PBC* para la Facultad de Medicina como figura en el pedido inicial. Por lo que se solicita al Comité de Evaluación tener en consideración a fin de adjudicar en forma correcta en el Cuadro de Adjudicación; verificado por el Comité de Evaluación corresponde aplicar lo solicitado para velar por el cumplimiento de la finalidad del llamado.-----





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **a) LA DESCALIFICACIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS OFERENTES PRESENTADAS (EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYA SRL, ALEGRÍA Y COLOR SRL y ATLAS REPRESENTACIONES SA)**, en los "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116", por no COTIZAR los ítems citados, NO CUMPLEN con el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. **b) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116"**, Por no cotizar ninguna de las empresas oferentes presentadas, de conformidad al Artículo 56 inc "a" de la Ley 7021/22 y demás concordantes. **c) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA ALEGRÍA Y COLOR SRL, en los "ÍTEMS 65,83,125,144 y 145"**, por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC, y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, por cotizar DIFERENTE a lo solicitado en el PBC, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. **d) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 23/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LIBROS EDUCATIVOS - UNI 2.024" - ID N° 440.147**, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **1) A LA EMPRESA ATLAS REPRESENTACIONES SA: LOS "ÍTEMS: 1, 2, 4 al 19, 21, 23, 25, 26, 27, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 54, 56, 59, 63, 70, 71, 72, 73, 84, 94, 95, 96, 97, 98, 100 al 115, 118, 119, 121 al 128, 132, 134, 135, 139, 140, 145, 156, 159, 160, 163, 164, 171, 174, 175, 177, 178 y 179"**; Por la suma total de Gs. 47.928.400 (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos veinte y ocho mil cuatrocientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **2) A LA EMPRESA ALEGRÍA Y COLOR SRL: LOS "ÍTEMS: "3, 20, 50, 51, 52, 60, 62, 64, 92, 120, 129, 141, 147 y 157"**; Por la suma total de Gs. 6.620.000 (Guaraníes seis millones seiscientos veinte mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **3) A LA EMPRESA EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYAS SRL: "LOS ÍTEMS: 22, 28, 29, 30, 31, 33 al 39, 41, 45, 46, 55, 57, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 74 al 83, 85 al 91, 93, 99, 117, 130, 131, 133, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 146, 148 al 155, 158, 161, 162, 165 al 170, 172, 173, 176, 180 y 181"**. Por la suma total de Gs. 37.270.263 (Guaraníes treinta y siete millones doscientos setenta mil doscientos sesenta y tres), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

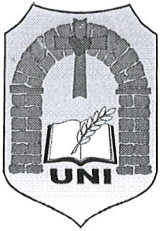
### **POR TANTO;**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----**

### **RESUELVE:**

- 1) DESCALIFICAR a las siguientes empresas: a) EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYA SRL, ALEGRÍA Y COLOR SRL y ATLAS REPRESENTACIONES SA, en los "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116"**, por no COTIZAR los ítems citados, NO CUMPLEN con el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. **b) ALEGRÍA Y COLOR SRL, en los "ÍTEMS 65,83,125,144 y 145"**, por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC, y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, por cotizar DIFERENTE a lo solicitado en el PBC, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes.-----
- 2) DECLARAR DESIERTO LOS "ÍTEMS 24,32,49,53,58 y 116"**, por no cotizar ninguna de las empresas oferentes presentadas, de conformidad al Artículo 56 inc "a" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.-----
- 3) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 23/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LIBROS EDUCATIVOS - UNI 2.024" - ID N° 440.147**, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **a) A LA EMPRESA ATLAS REPRESENTACIONES SA, RUC N° 80036446-5**, cuyos representantes legales son: el Sr. Pedro Américo Moreira Leguizamón y/o Enrique González Leiva, **LOS "ÍTEMS: 1, 2, 4 al 19, 21, 23, 25, 26, 27, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 54, 56, 59, 63, 70, 71, 72, 73, 84, 94, 95, 96, 97, 98, 100 al 115, 118, 119, 121 al 128, 132, 134, 135, 139, 140, 145, 156, 159, 160, 163, 164, 171, 174, 175, 177, 178 y 179"**; Por la suma total de Gs. 47.928.400 (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos veinte y ocho mil cuatrocientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **b) A LA EMPRESA ALEGRÍA Y COLOR SRL, RUC N° 80089295-0**, cuyos representantes legales son: la Sra. Nancy Elizabeth Maidana Gómez y/o Carlos Osmar Centurión Ramírez: **LOS "ÍTEMS: "3, 20, 50, 51, 52, 60, 62, 64, 92, 120, 129, 141, 147 y 157"**; Por la suma total de Gs. 6.620.000 (Guaraníes seis millones seiscientos veinte mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **c) A LA EMPRESA EDICIONES TÉCNICAS PARAGUAYAS SRL, RUC N° 80018108-5**, cuyos representantes legales son: la Lic. Eva Beatriz Vallejo y/o Vanessa Gianella Valverde Vallejo, y/o Víctor Carlos Manuel Valverde Vallejo: **"ÍTEMS: "22, 28, 29, 30, 31, 33 al 39, 41,**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

45, 46, 55, 57, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 74 al 83, 85 al 91, 93, 99, 117, 130, 131, 133, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 146, 148 al 155, 158, 161, 162, 165 al 170, 172, 173, 176, 180 y 181". Por la suma total de Gs. 37.270.263 (Guaraníes treinta y siete millones doscientos setenta mil doscientos sesenta y tres), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



*Mg. Sandra Cristaldo Alegre*  
Secretaría General Interina



*Prof. Dr. René Arrúa Torreani*  
Encargado de Despacho del Rectorado